## **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

# **LEGISLADORES**

<sup>™</sup> 587		PERÍODO LEGISLATIVO	1996
	<b>DICTAMEN DE COMISION Nº 2 -</b> En mayoría s/As. Nº 060/96 (M.P.F Proyecto de Ley creando el Consejo Económico y Social de la Provincia), aconsejando su sanción.		
Entró en la S	esión	30/09/1996	
Girado a la C Nº:	-	s/t - Ley Sanc. 30/09/96 - Ley	/ Nº 321 Dto Nº 2311/96.
Orden del dí	$\mathbf{a} \mathbf{N}^{\mathbf{o}}$ :		



S/Asunto Nº 060/96.-

## DICTAMEN DE COMISION Nº 2 EN MAYORIA

#### **CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el proyecto de Ley presentado por el Bloque del M.P.F.; creando El Consejo Económico y Social de la Provincia, y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISION, 23 de Septiembre de 1996.-

POISUR A SIDHOL

ROUNDS A SIDHOL



S/Asunto Nº 060/96

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Consejo Económico y Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con jurisdicción en todo su territorio y sede en la ciudad de Ushuaia, quien actuará como persona jurídica pública no estatal y bajo dependencia del Poder Ejecutivo Provincial.

Por resolución de la mayoría de los votos emitidos podrá sesionar fuera del mismo, pero nunca fuera de la Provincia.

ARTICULO 2º.- Son funciones del Consejo Económico y Social:

- a) Dictaminar en las consultas que le formulare el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) elevar proyectos a la Legislatura Provincial sobre todo asuntos concernientes a los aspectos sociales y económicos en relación al desarrollo provincial;
- c) dictaminar sobre toda cuestión de emergencia económica y social;
- d) proponer la creación de Comisiones de Trabajo; y
- e) designar a uno o más de sus miembros para exponer ante las Comisiones de Asesoramiento Permanente de la Legislatuara Provincial o ante el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3º.- El Consejo Económico y Social estará integrado por los siguientes Consejeros:

- a) cinco (5) en representación de la C.G.T.;
- b) cuatro (4) en representación de las Cámaras de Comercio de la Provincia;
- c) dos (2) en representación de la Unión Industrial Fueguina;
- d) dos (2) en representación de las Asociaciones Rurales de la Provincia;
- e) dos(2) en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y
- f) un (1) representante por cada uno de los Municipios y Comunas de la Provincia.

ARTICULO 4º.- Los Consejeros serán nombrados por el Poder Ejecutivo Provincial a solicitud de los sectores que participan y será potestad de éstos solicitar la remoción de los representantes designados. Desempeñarán sus funciones ad honorem.

Murao Juli





ARTICULO 5°.- La Presidencia del Consejo Económico y Social será ejercida por el Gobernador o quien éste designe en su representación.

ARTICULO 6°.- El Consejo procederá a la elección de entre sus miembros de un Vicepresidente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos emitidos, el que tendrá las facultades otorgadas al Presidente en caso de ausencia temporaria de éste.

ARTICULO 7º.- Las reuniones de Consejeros serán convocadas mensualmente, por el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. Podrán ser convocadas extraordinariamente por el Poder Ejecutivo o por más de la mitad de los integrantes del Consejo, quienes propondrán el temario a desarrollar el que será expresado en la convocatoria.

ARTICULO 8º.- El quorum necesario para sesionar será el de la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones se aprobarán por el voto de la mayoría simple de los votos emitidos.

ARTICULO 9°.- Los consejero deberán fundar su voto en toda y cada una de las cuestiones sobre las cuales sean consultados. No se admitirán abstenciones de opinión. La iniciativa de un consejero necesitará el quorum establecido en el artículo precedente, salvo que el Poder Ejecutivo la haga suya. En caso de no obtener el quorum, el dictamen individual del Consejero tendrá valor documental para el cuerpo, pasando a formar parte de la bibliografía del Consejo.

ARTICULO 10°.- Derógase la Ley Territorial Nº 319.

ARTICULO 11.- La presente será reglamentada dentro de los treinta (30) días de promulgada.

ARTICULO 12.- Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial.



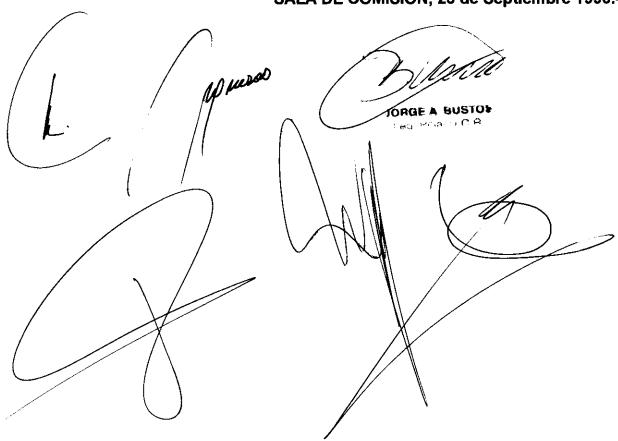
S/Asunto Nº 060/96.-

#### **FUNDAMENTOS**

## **SEÑOR PRESIDENTE:**

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 23 de Septiembre 1996.-







FEUILLADE, María del Carmen FIGUEROA, Marcelo ROMERO, Marcelo GALLO, Daniel BLANCO, Pablo SCIUTTO, Ruben VAZQUEZ, Abraham BUSTOS, Jorge